

Nº. 1759 (1-Dic-enero-2022) Rep. 0193



--- NÚMERO 9,565 NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.---

--- TOMO: XXV VIGÉSIMO QUINTO----- LIBRO: 1º PRIMERO.---

--- En la ciudad de Poncitlán, Jalisco, a los 2 dos días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte, en el domicilio donde se encuentra ubicada la Notaria a cargo del Licenciado CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario Público número 1 uno de esta Municipalidad, comparecieron los señores LEONARDO FIGUEROA GOMEZ y FRANCISCO GERMAN VENTURA CENTENO, a quienes en lo sucesivo se le identificará como "LOS MANDANTES", con el objeto de otorgar y conferir en favor de los señores Abogados: IGNACIO ANTONIO JOSE MENDEZ LETELIER y a FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA, en lo sucesivo identificados como "LOS MANDATARIOS, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, a quienes se les identificará como "LOS APODERADOS", con las facultades que en éste instrumento se consignan, de conformidad con las siguientes:-----

----- CLÁUSULAS: -----

--- PRIMERA.- Los señores LEONARDO FIGUEROA GOMEZ y FRANCISCO GERMAN VENTURA CENTENO, en lo sucesivo identificados como "LOS MANDANTES", en este acto otorga y confieren a favor de "LOS MANDATARIOS", señores Abogados: IGNACIO ANTONIO JOSE MENDEZ LETELIER y a FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA, en lo sucesivo identificados como "LOS MANDATARIOS", un PODER GENERAL JUDICIAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN pero ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, únicamente en los términos que en éste documento se detallan.-----

--- SEGUNDA.- "LOS MANDATARIOS" quedan investidos con todas las facultades Generales Judiciales y para actos de Administración y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran Poder o Cláusula Especial, con la amplitud permitida para esta clase de poderes en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco en vigor, aplicable en materia común y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en materia Federal en toda la República Mexicana, y los Artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, de los ordenamientos legales antes referidos respectivamente, así como de la legislación de la materia correspondiente vigente en la República Chilena; pero limitado en cuanto a su objeto, el cual se define en la Cláusula Sexta siguiente, y demás facultades en los términos enunciativos más no limitativos que a continuación se consignan:-----

Cotejado

--- I.- FACULTADES JUDICIALES: ---

--- Representar a "LOS MANDANTES", ante toda clase de tribunales o autoridades administrativas, judiciales, arbitrales, agrarios o del trabajo, ya sean éstas municipales, estatales o federales, con toda clase de facultades, aún las que conforme a la ley hayan de requerir poder o cláusula especial, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrá: Iniciar y proseguir toda clase de juicios, procedimientos y recursos, así como desistirse de la acción y de la instancia; Contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción; Recusar con causa o sin élla a magistrados, jueces y secretarios; Promover y alegar incompetencia; Renunciar al fuero del domicilio de "LOS MANDANTES" y someterlos a otra competencia; Ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; Formular interrogatorios y repreguntar a peritos, testigos, y en general a cualquiera que intervenga en el procedimiento y la ley lo permita; Comparecer a las audiencias de conciliación con facultades suficientes para cumplimentar el fin de las mismas; Promover toda clase de incidentes; Consentir sentencias; Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos; Promover el juicio de amparo; Asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; Pedir adjudicación de bienes; Conforme a lo previsto por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil de Jalisco, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República, así como de la legislación en la materia correspondiente vigente en la República Chilena, "LOS MANDATARIOS" están facultados especialmente para desistirse, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes y derechos, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad formulando las posturas y pujas que procedan respecto de los bienes que sean materia del juicio; Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; Representar a "LOS MANDANTES", en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Economía, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y análogas en los estados de la República, ante todas y cada una de las Secretarías de Estado y Direcciones Generales de la Federación y de los Estados de la República, así como en todas y cada una de las Direcciones Generales y Tesorerías de los municipios integrantes de la Federación, y en general ante cualquier autoridad, organismo público descentralizado, paraestatal o sociedad con participación del Estado, ya sean municipales, estatales o federales, en la República Mexicana y sus similares y/o análogas pertenecientes a la República Chilena; pudiendo exhibir papeles de trabajo relativos a las auditorías de estados financieros, a dar seguimiento en todas

Notario Público No. 1
Poncitlán, Jalisco.



C o t e J a r d o

sus etapas de la revisión de todo tipo de dictámenes para efectos fiscales y financieros, firmar y recoger toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos, y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y "LOS MANDANTES"; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Administrativo del Estado, y sus similares y/o análogas pertenecientes a la República Chilena, incluso interponer el juicio de amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados; realizar toda clase de gestiones, trámites, diligencias y diligencias, firma y presentación de promociones; intentar, tramitar, gestionar, reclamar y obtener incidentes de devolución y compensación; ante las autoridades fiscales y hacendarias, ya sean éstas municipales, estatales o federales; Intentar y desistirse en toda clase de procedimientos y recursos, juicios contenciosos o negocios de jurisdicción voluntaria y trámites administrativos; En el Sistema Penal Tradicional, así como el Penal Acusatorio y Oral, presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal pudiendo constituir a "LOS MANDANTES" en parte ofendida en dichos procesos, y en su momento procesal oportuno coadyuvar con el Ministerio Público y ante los jueces penales, tanto en materia federal como en materia del fuero común en las distintas entidades federativas de la República Mexicana, y sus similares y/o análogas pertenecientes a la República Chilena, proporcionándole todos los datos que tenga conducentes a comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculcado, así como a solicitud de éste la objeción de pruebas, interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho servidor público las analice y en su caso, los ministre al juzgado en ejercicio de la acción penal; así como otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; intentar, tramitar, gestionar, reclamar y obtener incidentes de devolución; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato. -

--- En general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder; Así también para que representen a "LOS MANDANTES" en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás estados de la República Mexicana y sus similares y/o análogas pertenecientes a la República Chilena, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

— II.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN: —

— PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete, segundo párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, así como de la legislación en la materia correspondiente vigente en la República Chilena; con el cual podrán acrecentar y conservar los negocios y bienes de "LOS PODERDANTES", hacer y recibir pagos a nombre propio o de "LOS MANDANTES", otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. —

— TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- "LOS MANDATARIOS" están obligados a rendir cuentas del ejercicio de su poder. El ejercicio de este poder por parte de "LOS MANDATARIOS" implica su aceptación y sujeción a las instrucciones recibidas. —

— CUARTA.- SUSTITUCIÓN.- "LOS MANDATARIOS", no podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución parcial o total, o sin ellas dentro del ámbito de sus atribuciones. —

— QUINTA.- En virtud de que el presente Mandato se otorga en el Estado de Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, este poder se otorga con una duración que no excederá de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Así mismo, cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades que en este instrumento se consignan, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder. —

— SEXTA.- ESPECIALIDAD DEL PODER.- "LOS MANDATARIOS" Abogados **IGNACIO ANTONIO JOSE MENDEZ LETELIER**, con cédula Chilena de Identidad

Número: [REDACTED]

y a **FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA**, con cédula Chilena de Identidad

Número: [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente; quedan facultados para que en nombre y representación de "LOS MANDANTES", puedan: —

— A) Representar a "LOS MANDANTES" en la constitución de toda clase de Sociedades, Civiles, Mercantiles o Comerciales, ya sean Colectivas, Anónimas, Por Acciones, de Responsabilidad Limitada o en Comanditas, pudiendo participar como socio gestor o



comanditario en estas últimas, cualquiera que sea su objeto; y designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo ellos individual o conjuntamente o sus mandatarios.-----

--- B) Representar a "LOS MANDANTES" especialmente ante el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** y el **BANCO CENTRAL DE CHILE** como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc..., a efecto, meramente enunciativos mas no limitativos, de solicitar y obtener la asignación del Rol Único Tributario, inicio de actividades para las sociedades constituidas en Chile en representación de los Mandantes, en virtud de lo indicado en el inciso anterior, (letra A), soliciten clave secreta de internet, pudiendo ser notificados válidamente a nombre de los Mandantes de cualquier acto emanado de las entidades antes indicadas, presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas con las más amplias facultades, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. Para el cumplimiento del presente cometido, los Mandatarios se entienden provistos de todas aquellas facultades necesarias para llevar a cabo su encargo, incluida la facultad de firmar y presentar los documentos y formularios requeridos por el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** para tales efectos y obtener clave de internet.-----

--- C) Delegar total o parcialmente este PODER, o ejercerlo por medio de Delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revocar las delegaciones.-----

--- SEPTIMA.- Se faculta al portador del presente instrumento, para requerir todas las inscripciones, sub-inscripciones, anotaciones y legalizaciones que procedan ante los organismos pertinentes tanto en la República Mexicana así como en la República.-----

RÉGIMEN LEGAL DEL PODER

--- EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DICE A LA LETRA: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas... Cuando se quieran limitar en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los notarios insertarán éste artículo en los Testimonio de los poderes que otorguen".-----

C o t e s t a d o

TITULAR No. 1.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- El sello de autorizar del Notario Público

Titular. -----

--- AL PIE DEL PROTOCOLO.- DOCUMENTOS: Con fecha 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte, bajo los números 35 treinta y cinco al 41 cuarenta y uno, queda agregado al apéndice del Tomo XXV Vigésimo Quinto, Antecedente e Identificación.- Firmado: Licenciado Carlos Alberto González González. -----

--- AVISO AL ARCHIVO.- Bajo el número 35 treinta y cinco, queda agregado al apéndice de este Tomo, el duplicado al Aviso dado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos.- Firmado: Licenciado Carlos Alberto González González. -----

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con la nota marginal visible en el protocolo. -----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN Y SE EXPIDE CON ESTA FECHA A FAVOR DE "LOS MANDATARIO", ABOGADOS IGNACIO ANTONIO JOSE MENDEZ LETELIER y a FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA. -----

--- VA EN 4 CUATRO HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS; DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE. -----

--- PONCITLAN, JALISCO, A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. -----

[Handwritten signature]



USO OFICIAL



Secretaría General de Gobierno GOBIERNO DE JALISCO

MÉXICO APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

SGG/JC/JAL 6894/2020

- 1. País: **MÉXICO**
- 2. ha sido firmado por: **LICENCIADO CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ**
- 3. quien actúa en calidad de: **NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 1 (UNO) DE PONCITLAN, JALISCO**
- 4. y está revestido del sello/timbre de: **LA NOTARIA NUMERO 1 PONCITLAN, JAL.**

El presente documento público

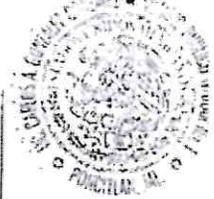
Certificado

- 5. en: **GUADALAJARA, JALISCO.**
- 6. el día: **26 DE OCTUBRE DE 2020**
- 7. por: **JEFE DE CERTIFICACIONES**
- 8. No.: **6894/2020**

[Handwritten signature]

Tipo de documento: **CERTIFICACION DE FIRMA DE NOTARIOS**
 Número de Notario: **IGNACIO ANTONIO JOSE MENDEZ LETELIER Y FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA**
 ID Firmado: **24778897-AA833**





LIC. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Notario Público No. 1
Poncitlán, Jalisco.

_____ expedido por el
Registro Nacional de Población. _____

— El señor FRANCISCO GERMAN VENTURA CENTENO, mexicano por nacimiento,
mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración, originario de Guadalajara,
Jalisco, donde nació 6 seis de noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, con
domicilio en la calle _____

_____ en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y de paso por ésta
ciudad; con código postal número _____ sin número
telefónico; sin correo electrónico; quien se identifica con credencial para votar con
fotografía bajo clave de elector número _____ letras _____

_____ expedida por el
Instituto Nacional Electoral y con CURP, (Clave Única de Registro de Población) número
_____ letras _____

_____ expedido por el Registro Nacional de Población. _____

— V.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que informé a los comparecientes en cumplimiento de
lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de
Privacidad que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente
escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en la recepción de esta notaría y el
cual declara conocer en su totalidad. _____

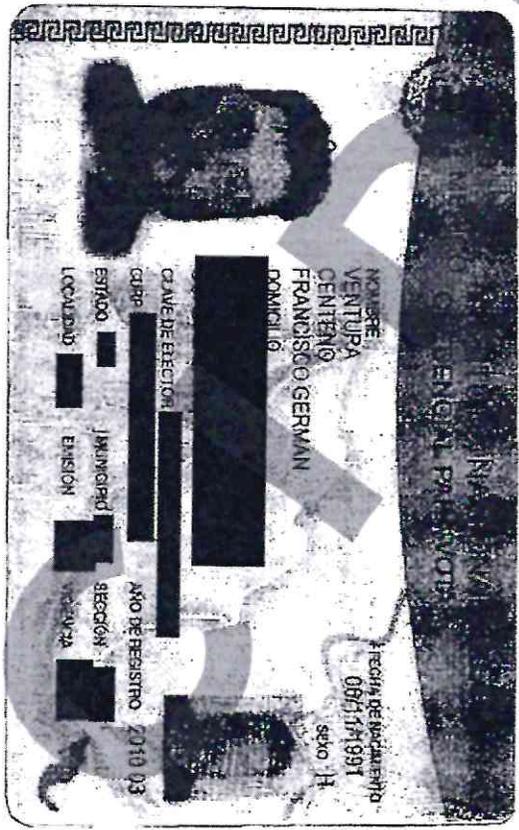
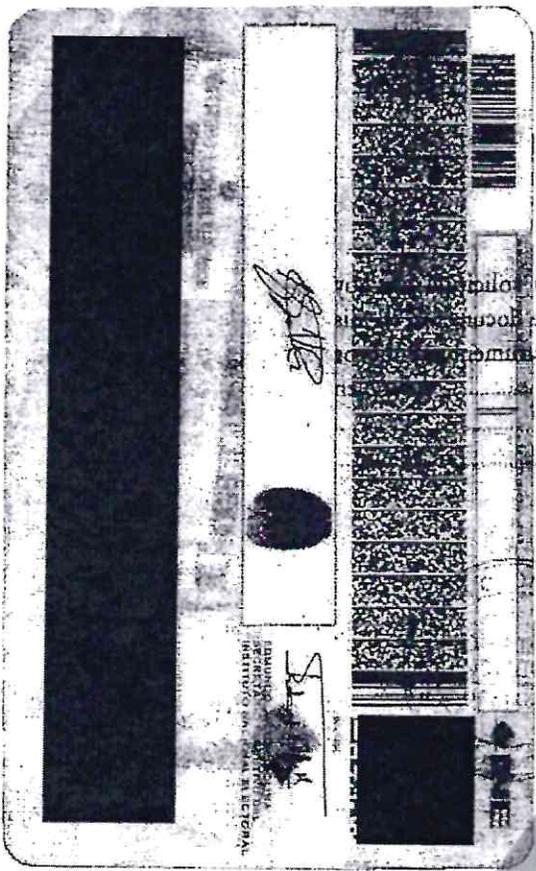
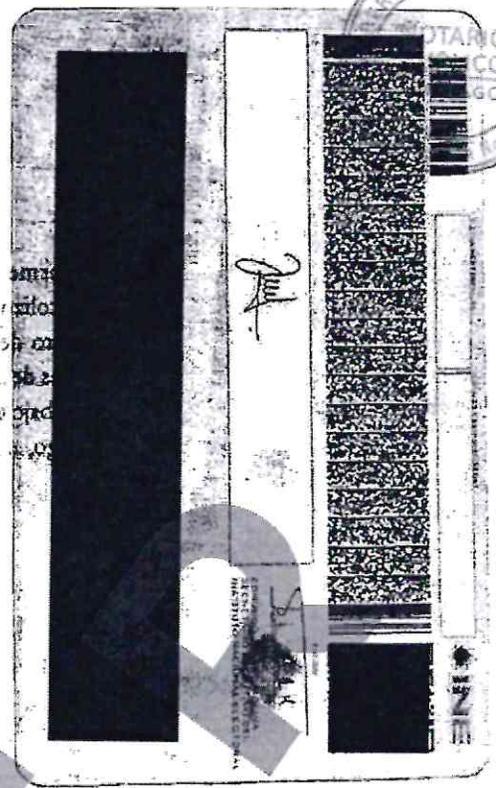
— VI.- Que en cuanto al Impuesto Sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad,
manifiestan los comparecientes que se encuentran al corriente en el pago de dicho tributo, sin
comprobarlo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos para ello, por lo
que yo, el Notario, le hice la advertencia de ley. _____

— VII.- Que conforme a lo dispuesto por la fracción IX novena del artículo 133 ciento
treinta y tres de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, le hice saber a los
interesados el costo total de esta escritura, a lo cual se mostró conforme. _____

— VIII.- Que leí la escritura a los comparecientes, les advertí del alcance y fuerza legal de la
misma, y habiéndose manifestado conforme con su contenido, la ratifico y firmo ante mí, a las
11:00 once horas del día 21 veintiuno del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.-

Doy fe.- Firmados:- ABOGADO LEONARDO FIGUEROA GOMEZ.- Una firma
ilegible.- Rúbrica.- Dos huellas dactilares.- ABOGADO FRANCISCO GERMAN
VENTURA CENTENO.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Dos huellas dactilares.- Firmado:-
LIC. CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO

Colado



Handwritten signature.

Conforme a la solicitud que hoy
protocolizo este documento en mis
Registro de Instrumentos Públicos
del mes de Dic del año en
curso, bajo el N° 1759
Santiago, 17 Dic 2020



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO.

SANTIAGO,

21 ABR 2022



CIPER